

**6466** *RESOLUCION de 3 de marzo de 1995, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 446/93, interpuesto por don Luis Larrad Mur.*

En el recurso contencioso-administrativo número 446/93, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Luis Larrad Mur, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 27 de septiembre de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Luis Larrad Mur, contra la Resolución de fecha 23 de noviembre de 1990, de la Comisión Nacional Evaluadora de la actividad Investigadora, que valoró negativamente el primer tramo solicitado por el interesado, y contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquéllas, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones, en lo relativo a la mencionada valoración negativa, confirmándolas en cuanto a la valoración positiva que contienen, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción, a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente el tramo objeto del recurso, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; Sin hacer expresa imposición de costas. Contra esta sentencia no cabe interponer recurso.»

Dispuesto por Orden de 20 de diciembre de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 3 de marzo de 1995.—El Presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

**6467** *RESOLUCION de 3 de marzo de 1995, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 887/92, interpuesto por don Carmelo Luis López-Arias Calleja.*

En el recurso contencioso-administrativo número 887/92, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Carmelo Luis López-Arias Calleja, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 30 de septiembre de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carmelo Luis López-Arias Calleja, contra el Acuerdo de la Comisión Nacional Evaluadora de la actividad Investigadora de fecha 23 de noviembre de 1990 que valoró negativamente los tramos solicitados por el interesado, así como frente a la de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 11 de junio de 1992, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra aquél, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas. En consecuencia, ordenamos la retroacción de las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción determinante de la nulidad, a fin de que por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora se proceda a valorar de nuevo los tramos solicitados por el interesado y que fueron evaluados negativamente, razonando y motivando la decisión que se adopte conforme a los principios y criterios sentados en la Orden de 5 de febrero de 1990. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas. Notifíquese esta Resolución conforme dispone el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresando que contra la misma no cabe recurso.»

Dispuesto por Orden de 20 de diciembre de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 3 de marzo de 1995.—El Presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

**6468** *RESOLUCION de 3 de marzo de 1995, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.189/1992, interpuesto por don Alberto Hernández Gainza.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.189/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Alberto Hernández Gainza, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 9 de julio de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Alberto Hernández Gainza contra la Resolución de fecha 17 de diciembre de 1991, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, que procedió a valorar negativamente el único tramo solicitado por el interesado, y contra la Resolución de fecha 4 de enero de 1993, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico en lo relativo a la citada valoración negativa, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente el tramo objeto del recurso, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas. Notifíquese esta Resolución conforme al artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, haciendo saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.»

Dispuesto por Orden de 20 de diciembre de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 3 de marzo de 1995.—El Presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

**6469** *RESOLUCION de 3 de marzo de 1995, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 890/1993, interpuesto por don José María González López.*

En el recurso contencioso-administrativo número 890/1993, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don José María González López, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 9 de julio de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel González López contra la Resolución de fecha 23 de noviembre de 1990 de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, conformada en alzada por la de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 8 de junio de 1992 que procedieron a evaluar de forma negativa algunos de los tramos del interesado, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico en lo relativo a la citada valoración negativa, confirmándolas en cuanto a la valoración positiva que contienen, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente el tramo objeto del recurso, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas. Notifíquese esta Resolución conforme al artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, haciendo saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.»

Dispuesto por Orden de 20 de diciembre de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 3 de marzo de 1995.—El Presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

**6470** RESOLUCION de 3 de marzo de 1995, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.214/1991, interpuesto por don Luis Arranz Márquez.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.214/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Luis Arranz Márquez, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 28 de abril de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Cosculluela Montaner, actuando en nombre y representación de don Luis Arranz Márquez, contra la resolución de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, de fecha 23 de noviembre de 1990, en el particular relativo a la valoración negativa del tramo solicitado, así como contra la de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se desestimó el recurso de alzada formalizado contra la misma, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones no son ajustadas a derecho, anulándolas en lo relativo a la citada valoración negativa y confirmándolas en cuanto a la valoración positiva que contienen. En consecuencia, ordenamos la reposición de las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción determinante de la nulidad, a fin de que por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora se proceda a valorar de nuevo el tramo solicitado por la parte recurrente y que fue evaluado de forma negativa, razonando y motivando la decisión que se adopte conforme a los principios y criterios sentados en la Orden de 5 de febrero de 1990. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 20 de diciembre de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 3 de marzo de 1995.—El Presidente, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

## MINISTERIO

## DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**6471** RESOLUCION de 1 de marzo de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del IV Convenio Colectivo de la empresa «Compañía Española de Tabaco en Rama, Sociedad Anónima» (CETARSA).

Visto el texto de la revisión salarial del IV Convenio Colectivo de la empresa «Compañía Española de Tabaco en Rama, Sociedad Anónima» (CETARSA), (Código de Convenio número 9005532), que fue suscrito con fecha 15 de febrero de 1995 por los miembros de la Comisión paritaria del citado Convenio Colectivo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto

de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de marzo de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### CLAUSULA DE REVISION SALARIAL AÑO 1994 PREVISTA EN EL IV CONVENIO COLECTIVO ENTRE CETARSA Y SU PERSONAL

Primero.—Conforme a la cláusula de revisión salarial para 1994, contenida en el artículo 40 del IV Convenio Colectivo, vigente para dicho año, y teniendo en cuenta que el IPC correspondiente a 1994 ha sido del 4,3 por 100, se incrementarán los conceptos salariales vigentes al 1 de enero de 1994 en el 0,8 por 100 de los conceptos salariales en vigor al 31 de diciembre de 1993, como consecuencia de la diferencia existente entre el IPC previsto para 1994 y el IPC real de 1994, y todo ello, en todo caso, conforme a los acuerdos que a continuación se relacionan.

Segundo.—Aprobación de la tabla salarial, quedando como a continuación se recoge:

#### Retribuciones brutas

Categorías	Anual Pesetas	Mensual Pesetas
Técnico de compra .....	3.374.056	241.004
Supervisor prod. agrícola/Supervisor de turno/Técnico administración y Analista-Programador .....	3.092.894	220.921
Responsable zona producción agrícola y Ayudante Técnico Sanitario/DUE .....	2.882.012	205.858
Clasificador industrial/Técnico producción agrícola y Supervisor de mantenimiento .....	2.671.130	190.795
Operador de batido/Oficial de mantenimiento/Administrativo de primera/Operador de informática y Responsable de almacenes .....	2.249.366	160.669
Operador de resacado .....	2.108.792	150.628
Responsable de área/Responsable control de calidad y Administrativo de segunda .....	1.968.218	140.587
Auxiliar administrativo/Ayudante mantenimiento/Telefonista-Recepcionista central/Auxiliar laboratorio químico/Operador de calderas/Operador cámara de vacío y Operador equipos móviles .....	1.757.308	125.522
Relefonista-Recepcionista/Ayudante control calidad Portero y Mensajero .....	1.546.440	110.460
Operario y Limpiaador .....	1.446.634	103.331

Tercero.—La cantidad por trienio que figura en el artículo 38 del IV Convenio Colectivo queda fijada en 3.656 pesetas.

Cuarto.—Se establece la retribución del plus de asistencia y puntualidad, que figura en el artículo 42 del IV Convenio Colectivo en la cantidad de 387 pesetas.

Quinto.—La retribución del plus de actividad, que figura en el artículo 43 del IV Convenio Colectivo, queda establecida en la cantidad de 2.886 pesetas.

Sexto.—Las cantidades anteriormente señaladas se entienden, en todo caso, como cantidades brutas.

**6472** RESOLUCION de 1 de marzo de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de los Acuerdos sobre modificación del XIII Convenio Colectivo del Personal de Tierra de «Iberia, L. A. E., Sociedad Anónima».

Visto el texto de los Acuerdos sobre modificación del XIII Convenio Colectivo del Personal de Tierra de «Iberia, L. A. E., Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9002660), que fueron suscritos con fecha 20 de febrero de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección